

**EL QUARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
TRES.**



Comprende Saltearun o quibrantaron las
cas o puertas de Madha Villa y abrieren los
digos y fucaras sin licencia de Madha Villa
y si acaso fueren mugeres, Judas o
que se pueran en pena de quin ducados
si no lo fueren en pena de noventa
y cinco leguas de destierro de Madha
y si fueren leguas de montano. y si fueren
de sacerdotes o de hijos de clero allanara
sus casas y auitaciones y guardando
ellos el aurobio y que pasara a la may
or parte de los lugares de los de Peromitey mandando
que en las casas de Portadas y mugeres
de Madha Villa y Judas no se mire y en
parte de los forasteros y Cimieros con
despachos de salud y traslado y parte que
no sea sospechosa sin detenerse mas
de diez a quince dias como en orden
y si se ynan familias o personas for
asteras an el traslado y de

